



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

Acuerdo No. CG/42/17.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DESIGNA A LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre ellas el artículo 41 fracción V, apartado C, que establece como una de las funciones de los organismos públicos locales, la preparación de la jornada electoral, señalándose en su artículo transitorio Segundo, fracción II, inciso a) lo siguiente: “...a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio...”.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. El artículo transitorio Décimo Primero de dicho Decreto dispone: *“Las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio”*. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que con fecha 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2; los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho decreto disponen lo siguiente: *“Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche” aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución”; y “Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio”*.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto Número 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado, los artículos transitorios Sexto y Séptimo de dicho Decreto disponen: *“SEXTO.- Los procesos electorales*



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones”; y “SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones”.

5. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado el 13 de septiembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
6. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
8. Que de igual forma, en la misma Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, publicado el 21 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
9. Que asimismo, en la misma Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/20/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE SE INSTALARÁN EN LAS CABECERAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CARMEN Y CHAMPOTÓN, PARA COADYUVAR EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*, publicado el 21 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
10. Que en la misma Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/21/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*, publicado el 21 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

11. Que en la 14ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/28/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES”*, publicado el 2 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41 Base V, párrafo primero y Apartado C, 116, norma IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 2, 4, 5, 98, párrafos primero y segundo, 99 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 250, 251 fracciones I, II y III, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 272, 277, 278 fracciones II, VI, XXXI y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XVII y XVIII, 282 fracciones I, III, XIV, XV, XXV y XXX, 289 fracciones I, VII, VIII y IX, 291, 292, 293, 297, 298, 300, 303, 304, 307, 308, 309, 313, 314, 316, 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4, fracciones I, puntos 1.1, 1.2 incisos a) y b), y II, puntos 2.1, inciso a), 2.2, inciso b), 5, fracciones II, VIII y XX, 6, 7, fracción I, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 18, 19, fracciones V, IX, XVI y XIX, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 37, 38, fracciones I, IV, V, XII y XX, 39, fracciones I, VII, X y XIV, 40, fracciones II y VIII, 43, numeral 1, fracciones VI, XV, XXVI y XXVIII y 44, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1; 2, numeral 1; 3, 4, inciso h); 9, numeral 3; 19 numeral 1, inciso a); 20, 21, 22, 23 y 25, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, y 254, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como órgano central de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentra facultado legalmente para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; designar conforme al procedimiento que en su oportunidad apruebe el propio Consejo General, a las consejeras o consejeros presidentes y a las consejeras o consejeros electorales de los consejos municipales y distritales, mediante votación de la mayoría de los consejeros presentes del Consejo General, a más tardar el 15 de noviembre del año anterior a la elección; y para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones conferidas, conforme a lo dispuesto por los artículos 253, fracción I y 278, fracciones II, VI y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, en congruencia con lo establecido por los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5, fracciones II, VIII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto.

- V.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes, acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VI.** Que en virtud de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, con lo que se da cumplimiento a la obligación Constitucional a cargo de este Instituto Electoral de organizar las Elecciones de Diputados Locales y de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, conforme a lo establecido en la Base VII del artículo 24, de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los artículos 242, 243, 344 y 345, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII.** Que como se señaló en el punto 11 del apartado de Antecedentes, y acorde con lo dispuesto en los artículos 272 fracción II y 289 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, el Consejo General en su 14ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2017, aprobó el Acuerdo CG/28/17, por el que integraron las comisiones del Consejo General, en virtud de la renovación parcial de los consejeros electorales, y en su punto segundo dispuso lo siguiente: *“SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con los Consejeros Electorales siguientes: CC. Francisco Javier Ac Ordoñez, Susana Candelaria Pech Campos y Abner Ronces Mex, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretario Técnico la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, entrarán en funciones cuando se presenten los supuestos establecidos en la normatividad legal aplicable, con base en los razonamientos expuestos en las Consideraciones VIII, XII y XXII del presente documento”*.
- VIII.** Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano ejecutivo de este Instituto Electoral, al que le corresponde, entre otras atribuciones, coadyuvar en su caso, en la elaboración del proyecto de la convocatoria para la designación de las consejeras o consejeros presidentes y las consejeras o consejeros distritales y municipales, y las demás atribuciones que le confieran la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche u otras disposiciones reglamentarias. Por lo anteriormente expuesto, la mencionada Dirección Ejecutiva de Organización Electoral coadyuvó con el procedimiento de selección que servirá para designar a las consejeras o consejeros presidentes y las consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales y municipales que fungirán como tal durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, bajo la coordinación y vigilancia de la Comisión de Organización Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 289, fracciones VIII y IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.2, inciso b), 39, fracciones I, XII y XIV, 40, fracciones II y VIII, y 43, fracciones VI, IX, XXXVI y XXXVIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

- IX.** Que como se señaló en el punto 5 del apartado de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016. En ese sentido, es necesario exponer que, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento.

Además, las disposiciones del citado Reglamento se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral; asimismo, dispone que los anexos contenidos en el referido Reglamento, forma parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones.

En virtud de lo anterior, es de considerarse que el objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales; de igual forma, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales. Cabe destacar, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, numeral 2, incisos t) y bb), y 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento en comento, este Instituto Electoral del Estado de Campeche atenderá y observará las acciones que correspondan con el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral son aplicables para los organismos públicos locales en la designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, por lo que, deberá realizarse conforme a lo señalado en los artículos 19 numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deberán observar las reglas siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados, y
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a las y los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El Organismo Público Local determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- f) Los resultados de las y los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de internet y los estrados del Organismo Público Local que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Además de lo anterior; el artículo 21, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral señala que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse; así como que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del Organismo Público Local y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los organismos públicos locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

f) Conocimiento de la materia electoral.

El procedimiento de designación de consejeras y consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital o Municipal como órgano colegiado.

La designación de las consejeras y los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales integrantes del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

El resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento regulado en este apartado, corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche serán públicos, garantizando en todo momento la protección de los datos personales de los aspirantes.

- X. Que los artículos 265, 291, 292, 297, 298, 303, 304, 307, 308, 313, 314 y 319, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 23, 26 y 27, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, señalan que los consejos distritales y municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede los consejos distritales la población cabecera de cada Distrito, y los consejos electorales municipales funcionarán durante el proceso local en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo; sedes que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el acta de la sesión correspondiente.

Dicha Ley de Instituciones, establece los requisitos que deben reunir las ciudadanas y los ciudadanos que ocuparán los cargos de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, mismos que deberán ser tomados en cuenta en el procedimiento que para su designación se apruebe. Asimismo, la Ley de Instituciones determina que cada Consejo Electoral Distrital o Municipal se debe integrar con cinco consejeros electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente, además de un Secretario y representantes de los partidos políticos, y en su caso, representantes de las y los candidatas independientes. También se dispone que, los consejos distritales y municipales deberán instalarse a más tardar el día 30 de noviembre del año 2017 conforme a los artículos 300 y 316 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Los citados consejeros electorales distritales y municipales tienen encomendadas una serie de atribuciones para el cumplimiento de sus funciones, las cuales deberán desempeñar en estricto apego a los principios rectores de la autoridad electoral, así como con honradez, autonomía, probidad y respeto de las disposiciones legales de la Ley de la materia, los Reglamentos, los Acuerdos del Consejo General y demás normatividad legal aplicable; de igual forma no podrán utilizar ni divulgar en beneficio propio o de terceros, la información reservada o confidencial que dispongan en razón de su



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

cargo. Asimismo, dichos Consejeros estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas establecidas en la en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche, y podrán ser sancionados conforme a la misma por la violación o incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha Ley Reglamentaria, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

- XI.** Que en virtud de lo manifestado en la Consideración 10 de este Apartado, y a fin de que el Consejo General esté en aptitud de integrar las propuestas de los ciudadanos que deseen participar en el proceso de selección de consejeras o consejeros presidentes y consejeras o consejeros electorales que conformarán los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, resultó necesario establecer un procedimiento de selección objetivo y transparente, conforme a los requisitos señalados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por lo que, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/21/17, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*”, relativo al procedimiento para la selección y designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que serán designados a más tardar el 15 de noviembre de 2017, en la forma y términos señalados en la Convocatoria que se adjuntó al citado Acuerdo, marcada como Anexo 1, en la cual se estipularon las bases del procedimiento de selección y designación, consistentes en: PRIMERA. Generalidades; SEGUNDA. Cargos y período a designar; TERCERA. Requisitos; CUARTA. Documentación a entregar; QUINTA. Plazos y horarios para el registro; SEXTA. Notificaciones; SÉPTIMA. Etapas del Proceso de selección y designación: 1. Inscripción, 2. Integración de expedientes, 3. Revisión de expedientes, 4. Examen de conocimientos, 5. Entrevista Presencial y Valoración Curricular, 6. Elaboración y presentación de observaciones de la lista de propuestas, 7. Integración y aprobación de las propuestas definitivas; OCTAVA. Nombramiento y toma de protesta; NOVENA. Transparencia; y DÉCIMA. Casos no previstos.
- XII.** Que asimismo en dicha Convocatoria, específicamente en la Base SÉPTIMA, etapa 2 denominada “Integración de expedientes”, se estableció que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sería la responsable de concentrar las solicitudes y documentación correspondiente para la integración de los expedientes respectivos de quienes aspiraban a fungir como Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales con la finalidad de pasar a la etapa 3 denominada “Revisión de expedientes”, en la cual, la Comisión de Organización Electoral del Consejo General de este Instituto Electoral, sería la instancia responsable de elaborar un listado que debe contener los nombres y folios de aquellos participantes que hayan cumplido con los requisitos legales descritos en las Bases TERCERA y CUARTA de la Convocatoria, para lo cual analizaría la documentación presentada a efecto de elaborar una lista de los solicitantes que pasarían a la etapa 4 denominada “Examen de conocimientos”, consistente en la aplicación del examen de conocimientos en materia electoral local y así, posteriormente, acceder a la etapa 5 denominada “Entrevista Presencial y Valoración Curricular”, procedimientos realizados por los integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General de este Instituto Electoral, y en su caso, el personal de que esta disponga, con la finalidad de determinar para cada entrevistado sus conocimientos en materia electoral local, antecedentes de participación ciudadana, motivación para ocupar el cargo, facilidad de palabra, disposición de trabajo, capacidad de diálogo, entre otras características adecuadas para el desempeño de las funciones que correspondan a las consejeras y los consejeros electorales distritales y municipales.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

El examen de conocimientos tendría como calificación mínima aprobatoria 7 (siete) y la calificación final de cada participante se integra con la sumatoria de los porcentajes obtenidos en cada una de las actividades; el examen de conocimientos tendría un valor de 60%, la entrevista presencial un valor de 20% y la valoración curricular un valor de 20%. Asimismo, conforme al resultado obtenido, la Comisión de Organización Electoral podría evaluar e identificar a los participantes que hayan obtenido los mejores resultados conforme a los criterios establecidos en las etapas 4 y 5 de la Convocatoria y que garanticen el adecuado desempeño de sus actividades, procurando en todo momento que las personas propuestas aseguren los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, requeridos para el ejercicio de sus funciones; además, la Comisión de Organización Electoral, asistida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la etapa 6 denominada “Elaboración y presentación de observaciones de la lista de propuestas”, sería la encargada de integrar la lista por municipio con los nombres de las y los aspirantes que acreditaron todas las etapas del procedimiento de selección para ser notificada a las y los representantes de los partidos políticos y que estos emitan sus observaciones por escrito, con el fin que la Comisión de Organización Electoral las considere en la integración de sus propuestas definitivas y concluir con la etapa 7 denominada “Integración y aprobación de las propuestas definitivas”, consistente en presentar a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche la lista con las propuestas de los nombres de las y los candidatos a ocupar el cargo, con sus respectivos suplentes, procurando la paridad de género en la conformación de las propuestas definitivas, lo anterior con fundamento en las Consideraciones VII y XI del Acuerdo CG/21/17, y en el punto de Acuerdo primero del citado documento que a la letra dice: *“PRIMERO: Se aprueba el procedimiento para la selección y designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que serán designados a más tardar el 15 de noviembre de 2017, en la forma y términos señalados en la Convocatoria marcada como Anexo 1, que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.”*

Dicha Convocatoria, en la Base DÉCIMA denominada “Casos no previstos”, establece que los supuestos no previstos, serían resueltos por la Comisión de Organización Electoral, con base en lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, en esta materia. Asimismo, se asentó en la Base PRIMERA denominada “Generalidades” de la Convocatoria, que las y los aspirantes que participen en el proceso de selección, en todo momento deberán cumplir con los requisitos; de no ser así, la Comisión de Organización Electoral descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto, independientemente de la etapa del proceso en que se encuentre, y en la etapa de aplicación del examen de conocimientos podrán participar como observadores los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y realizar las manifestaciones que consideren pertinentes respecto de los expedientes de las y los aspirantes. De igual manera, es pertinente mencionar que las etapas del proceso de selección y designación se llevaron a cabo en el tiempo y forma previstos, en estricto apego a la normatividad electoral vigente, tal y como se describirá en los párrafos siguientes.

- XIII.** Que en cumplimiento a los artículos 21, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 253, fracción III, 282, fracciones II, XXV y XXX y 278, fracción XXXVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al Acuerdo CG/21/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRIALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.”*, en cuyo punto cuarto de Acuerdo señala:



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

...“CUARTO: Se aprueba que la Presidencia en conjunto con la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publiquen en los periódicos de mayor circulación local, la Convocatoria marcada como Anexo 2, dirigida a la ciudadanía campechana interesada en participar en el procedimiento para la selección y designación de consejeras y consejeros presidentes y como consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones VII, XII y XIII del presente documento.”, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, publicó de manera íntegra la Convocatoria marcada como Anexo 1, con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía campechana la invitación abierta para participar en el procedimiento de selección de consejeras o consejeros presidentes y como consejeras o consejeros electorales que integrarán los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018. Esta Convocatoria también se publicó en los estrados de las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la página web oficial www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en las fojas de la 8 a la 19 de la edición del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 21 de septiembre de 2017, así como en diversos medios impresos de circulación diaria en el Estado que se detallan en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XIV.** Cabe señalar que, de igual forma, en cumplimiento a los artículos 22, numeral 4, del reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 278, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, además de lo descrito en el presente Acuerdo de designación, la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, elaboró un Dictamen mediante el cual se pondera la valoración de los requisitos así como el cumplimiento de todas las etapas señaladas en la Convocatoria de selección y designación de consejeras o consejeros presidente y consejeras o consejeros electorales que integrarán los consejos distritales y municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, mismo que se denomina DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN AL CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, marcado como Anexo Único, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
- XV.** Que conforme a la Bases QUINTA y SÉPTIMA etapas 1 y 2 de la citada Convocatoria denominadas “Inscripción” e “Integración de expedientes”, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, bajo la supervisión de la Comisión de Organización Electoral, realizó del lunes 2 al sábado 7 de octubre de 2017, en las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicadas en Avenida Fundadores número 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, la recepción de la documentación requerida a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación de consejeras o consejeros presidente y consejeras o consejeros electorales que integrarán los consejos distritales y municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para lo cual a cada una de las solicitudes se le asignó un número de folio.

Respecto a la información por género de las y los aspirantes a consejeras o consejeros presidentes y consejeras o consejeros electorales distritales y municipales, la información se desglosa en el



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN AL CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, de la Comisión de Organización Electoral, marcado como Anexo Único, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. De igual forma, se obtuvo una primera lista clasificada por Municipio y una segunda lista clasificada por Distrito.

- XVI.** Que respecto a la Base SÉPTIMA en la **etapa 3** denominada “**Revisión de expedientes**”, consistente en la verificación de los requisitos legales, se tomó en consideración lo previsto en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) de la Base TERCERA de la Convocatoria y conforme a lo establecido en los artículos 297 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en los que se señala expresamente los requisitos que deben reunir las consejeras o consejeros presidentes y/o consejeras o consejeros electorales distritales y municipales, los cuales son: a) Tener ciudadanía campechana y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar vigente; b) Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Distrital, tener residencia de dos años en alguno de los municipios comprendidos dentro del Distrito respectivo; c) Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Municipal, tener residencia de dos años en el Municipio respectivo; d) Contar con el nivel mínimo de Licenciatura o equivalente, y tener conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; e) No haber sido registrada(o) como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos 3 años anteriores a la designación; f) No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de Presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Nacional, Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político, en los últimos 5 años inmediatos anteriores a la designación; g) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada(o) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial; h) Tener 25 años cumplidos al día de la designación; i) No estar inhabilitada(o) para el ejercicio de la función pública federal o estatal; j) No haber sido funcionaria o funcionario público federal en la entidad, estatal o municipal de confianza, hasta el tercer nivel, en los 5 años anteriores al día de su designación; k) No ser cónyuge, descendiente, ascendiente o pariente colateral hasta el tercer grado de algún Presidente, o su equivalente, nacional, estatal o municipal de un Partido Político; l) Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Distrital, no haber sido designado como Consejera o Consejero propietario de algún Consejo Distrital en los dos últimos procesos electorales locales; m) Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Municipal, no haber sido designado como Consejera o Consejero propietario de algún Consejo Municipal en los dos últimos procesos electorales locales.

Las disposiciones contenidas en los incisos l) y m) son conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2014, dictada dentro del expediente SUP-JDC-2804-2014 relativo a un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano.

- XVII.** Que asimismo, los interesados para cumplir con lo establecido en la Base CUARTA de la Convocatoria debieron presentar los documentos previstos en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), consistentes en: a) Solicitud de registro debidamente llenada, misma que podrán descargar del portal www.ieec.org.mx; b) Original y copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (no se aceptarán constancias de robo o pérdida de credencial, ni comprobante de trámite de expedición o reposición); c) Original y copia simple legible del acta de nacimiento; d) De ser originario de la Entidad y del Municipio correspondiente, original y copia simple legible, del comprobante de domicilio que corresponda preferentemente al Distrito o Municipio por el que



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

participa, el cual deberá coincidir con el domicilio señalado en la credencial de elector vigente (y deberá adjuntar el formato habilitado de escrito bajo protesta que especifica el Municipio de residencia); e) Para el caso de no coincidir el comprobante de domicilio con la credencial de elector, de no ser originario de la Entidad o del Municipio correspondiente o que hubiese residido fuera por más de seis meses, deberá presentar original de la constancia de domicilio expedida por el H. Ayuntamiento del Municipio en la que se asiente la residencia de cuando menos dos años en el Municipio de que se trate; f) Original y copia simple legible, del título o cédula profesional que haya sido expedido por la autoridad educativa correspondiente; g) Curriculum vitae, con firma autógrafa de la o el aspirante, a través del formato generado en el portal www.ieec.org.mx, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos; domicilio; teléfonos y correo electrónico; estudios realizados, trayectoria laboral, profesional, política, académica, docente, publicaciones, actividad empresarial; cargos de elección popular; organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, participación en actividades culturales y sociales, reconocimientos recibidos por desempeño, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro; deberá anexar documentación comprobatoria, tales como publicaciones, certificados, diplomas y demás documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el adecuado desempeño de sus funciones; h) Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla, en letra Arial número 12, para su publicación en el portal oficial www.ieec.org.mx, sin domicilio ni teléfono. Para lo anterior, deberá emplear el formato generado en el portal del Instituto Electoral www.ieec.org.mx; i) Escrito de dos cuartillas máximo, signado por la o el aspirante en el que exprese las razones por las que desea ser Consejera o Consejero Electoral; j) Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, empleando los formatos que para tal efecto se habiliten en el portal del Instituto Electoral, en la que cada aspirante manifieste: 1) Tener ciudadanía campechana y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; 2) Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Distrital, tener residencia de dos años en alguno de los municipios comprendidos dentro del Distrito respectivo; 3) Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Municipal, tener residencia de dos años en el Municipio respectivo; 4) No haber sido registrada(o) como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos 3 años anteriores a la designación; 5) No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de Presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Nacional, Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político, en los últimos 5 años inmediatos anteriores a la designación; 6) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada(o) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial; 7) No estar inhabilitada(o) para el ejercicio de la función pública federal o estatal; 8) No haber sido funcionaria o funcionario público federal en la entidad, estatal o municipal de confianza, hasta el tercer nivel, en los 5 años anteriores al día de su designación; 9) No ser cónyuge, descendiente, ascendiente o pariente colateral hasta el tercer grado de algún Presidente, o su equivalente, nacional, estatal o municipal de un Partido Político; 10) Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Distrital, no haber sido designado como Consejera o Consejero propietario de algún Consejo Distrital en los dos últimos procesos electorales locales; 11) Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Municipal, no haber sido designado como Consejera o Consejero propietario de algún Consejo Municipal en los dos últimos procesos electorales locales; 12) Que toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica; 13) La aceptación de sujetarse a la convocatoria y a las reglas establecidas en el presente procedimiento de selección, y 14) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la convocatoria.

XVIII. Que del análisis de la documentación que integran los expedientes de cada uno de los aspirantes a consejeras o consejeros presidente y consejeras o consejeros electorales distritales y municipales, el personal de la Dirección de Organización Electoral, bajo la supervisión de la Comisión de



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

Organización Electoral, elaboró la Cédula Concentradora de faltas u omisiones de documentos e impedimentos de los aspirantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la Convocatoria y que se mencionan en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que serviría de base para el desarrollo de la etapa 3 denominada **“Revisión de expedientes”**, de la Base SÉPTIMA, para la revisión de los requisitos legales, así como de los documentos solicitados en las Bases TERCERA y CUARTA de la referida Convocatoria.

La información recabada en esta etapa se encuentra contenida en el DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN AL CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, de la Comisión de Organización Electoral, marcado como Anexo Único, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

- XIX.** Que conforme a la información señalada en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedió a elaborar la lista con los nombres y números de folios de los solicitantes que cumplieron con los requisitos legales descritos en las Bases TERCERA y CUARTA de la Convocatoria.

Con base a lo anterior, y tomando en cuenta la tabla relativa al registro de aspirantes antes mencionado, así como las observaciones de las validaciones en cada uno de los supuestos, tal y como se señala en el documento denominado Cédula Concentradora de faltas u omisiones de documentos e impedimentos de los aspirantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la Convocatoria y que se encuentra detallado en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General, se dio cumplimiento a la etapa 3 denominada Revisión de expedientes, de la Base SÉPTIMA relativa a las etapas del proceso de selección y designación.

De la validación realizada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, bajo la supervisión de la Comisión de Organización Electoral, de los expedientes de los ciudadanos aspirantes a consejeras o consejeros presidentes y consejeras o consejeros electorales distritales y municipales, conforme a las Bases TERCERA y CUARTA de la Convocatoria, y conforme a la citada Cédula Concentradora de faltas u omisiones de documentos y requisitos legales, se publicaron las listas de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y de los aspirantes que no cumplieron con dichos requisitos; las cuales servirían para saber qué aspirantes pasarían a la etapa de examen de conocimientos, conforme a la etapa 4 de la Base SÉPTIMA, de la multicitada Convocatoria.

Los nombres y folios de los solicitantes que pasaron a la etapa de examen de conocimientos por haber cumplido con los requisitos, se detallan en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XX.** Que en cumplimiento a la Base PRIMERA, relativa a las Generalidades, la Comisión de Organización Electoral procedió a realizar la exhibición a los partidos políticos de las listas de los aspirantes que acreditaron los requisitos legales descritos en las Bases TERCERA y CUARTA de la Convocatoria, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como de los expedientes de los aspirantes, a fin de que realizaran la revisión correspondiente y emitiera, de ser el caso, sus observaciones. De este modo, durante la revisión de dichos expedientes el solicitante no podría fotocopiarlos, ni fotografiarlos, ni tampoco reproducirlos por



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

ningún medio, ni mucho menos sacar los expedientes del lugar donde estaban dispuestos. Así, los partidos políticos, con la finalidad de participar durante el proceso de selección, podían hacer las observaciones que consideraran pertinentes a los expedientes de los participantes inscritos, tal y como se describe en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XXI.** Que para la etapa 4 denominada “**Examen de conocimientos**”, de la Base SÉPTIMA, la Comisión de Organización Electoral en reunión de trabajo, acordó que para el examen de conocimientos en materia electoral, se contaría con una Guía de Estudio en la que se encontraban los siguientes: la Constitución Política del Estado de Campeche; la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; el Reglamento de sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

Los documentos anteriores rigen el ejercicio de las funciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que estaban disponibles para su consulta en el portal del Instituto www.ieec.org.mx, para lo cual se publicó un Aviso en la misma página, con el que se dio a conocer la Guía de Estudio para el examen de conocimientos en materia electoral local.

Asimismo, la Comisión de Organización Electoral procedió a analizar los parámetros y la ponderación que se aplicaría para elaborar el formato del examen de conocimientos, como se precisa en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. De tal forma, el examen de conocimientos realizado por los Consejeros Electorales y demás personal asignado, fue aplicado en las fechas y horas programadas, de acuerdo con los formatos de preguntas y respuestas. Cabe precisar que las y los aspirantes fueron convocados a través del portal www.ieec.org.mx y en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para presentar el examen de conocimientos el día sábado 21 de octubre de 2017, en las instalaciones del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 2 en Campeche (CETMAR), ubicado en el Kilómetro 1 de la Carretera Campeche-Hampolol, C.P. 24027, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Por lo anterior, los integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, junto con el personal designado, aplicaron el día sábado 21 de octubre de 2017, el examen de conocimientos a los aspirantes conforme a todo lo anteriormente señalado, dando cumplimiento a esta etapa del proceso de selección.

De igual forma, se dispuso que la calificación mínima aprobatoria sería de 7 (siete); los resultados se publicaron el martes 24 de octubre de 2017, en el portal oficial www.ieec.org.mx y en los estrados de las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ordenados de mayor a menor calificación y se enlistaron de la forma siguiente: a) Nombre de las aspirantes mujeres que accedieron a la siguiente etapa, al cual en el portal oficial se agregó el resumen curricular de cada una; b) Nombre de los aspirantes hombres que accedieron a la siguiente etapa, al cual en el portal oficial se agregó el resumen curricular de cada uno; y c) Folios de las y los aspirantes que no pasaron a la siguiente etapa. A partir de dicha publicación, las y los aspirantes que no accedieron a la etapa 5, denominada “Entrevista Presencial y Valoración Curricular”, podían solicitar la revisión de su examen mediante escrito dirigido a la Comisión de Organización Electoral.



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

XXII. Que respecto a la **etapa 5, relativa a la “Entrevista y Valoración Curricular”** de la Base SÉPTIMA, la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, fue la instancia encargada de realizar la entrevista y la valoración curricular de las y los aspirantes que accedieron a esta etapa, por lo que sus integrantes elaboraron el formato de entrevista para ser aplicado por los consejeros electorales integrantes de la referida Comisión de Organización Electoral. Las y los aspirantes fueron entrevistados de manera presencial, del jueves 26 al 29 de octubre de 2017, conforme al calendario y sede que se publicó previamente en el portal www.ieec.org.mx y en los estrados de las oficinas del Instituto Electoral, y una vez finalizadas las entrevistas, la Comisión de Organización Electoral procedió a realizar la valoración curricular de los aspirantes, como se detalla en el Dictamen elaborado por la citada Comisión.

La valoración curricular y la entrevista presencial fueron consideradas parte de una misma etapa, la cual tuvo como objetivo identificar los perfiles de las y los aspirantes se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables, lo que permitió determinar la idoneidad de las y los aspirantes para que el desempeño sus funciones sea eficaz, eficiente, profesional y transparente en virtud de la importancia de las actividades que se encargaran de desarrollar como parte integrante de los consejos electorales respectivos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

XXIII. Por tanto, en la **etapa 6** denominada **“Elaboración y presentación de observaciones de la lista de propuestas”**, de la Base SÉPTIMA, la Comisión de Organización Electoral, asistida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, integró una lista por municipio con los nombres de las y los aspirantes que acreditaron todas las etapas del procedimiento de selección, misma que se notificó a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a fin de que durante los días jueves 9 y viernes 10 de noviembre de 2017, para que en un término no mayor a los dos días siguientes de la notificación, emitieran por escrito las observaciones y comentarios que consideraran pertinentes ante la Comisión de Organización Electoral; respecto de cada una de las y los aspirantes, las cuales debían acompañarse de los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus argumentos; correspondiendo a la Comisión de Organización Electoral valorar si existían elementos objetivos aportados por las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral, para considerarlos en la integración de propuestas definitivas, y posterior designación, sin que hayan hecho observaciones de las listas exhibidas.

XXIV. En la **etapa 7**, relativa a la **“integración y aprobación de las propuestas definitivas”**, la Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo celebrada el día 13 de noviembre de 2017, en consideración de todos los aspectos valorados anteriormente, decidieron por unanimidad, integrar la propuesta definitiva incluyendo en ella únicamente los nombres de las personas que se requieren para integrar cada uno de los consejos electorales distritales y municipales. para la designación de las y los consejeros electorales distritales y municipales. En razón de lo anterior, se tomaron en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores: Paridad de género; Pluralidad cultural de la entidad; Participación comunitaria o ciudadana; Prestigio público y profesional; Compromiso democrático; y Conocimiento de la materia electoral. En la valoración de los criterios señalados, se estuvo a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral. La lista definitiva, relativa a quienes integrarán los 21 Consejos Electorales Distritales y los 3 Consejos Electorales Municipales, fue aprobada en forma unánime por los integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En la misma reunión de trabajo, se aprobó informar la propuesta de las personas designadas para fungir como consejeras o consejeros presidentes y consejeras o consejeros distritales y municipales



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

propietarios, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su consideración en la sesión que se verificaría a más tardar el 15 de noviembre de 2017, lista que se encuentra contenida en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se adjunta al presente como Anexo Único.

- XXV.** Que conforme a la Base OCTAVA de la Convocatoria, y respecto de la toma de protesta, una vez seleccionadas las personas propuestas para ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales distritales y municipales propietarios en el territorio del Estado, las y los ciudadanos que serán designados en términos de lo dispuesto en el artículo 333 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, antes de proceder a ejercer su encargo deberán rendir, ante quienes los nombren, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen, cumplir con las normas contenidas en dicha Ley de Instituciones, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado. Por tal razón, las y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche deberán tomar a dichos funcionarios la protesta de ley que establece el artículo 278 fracción XXXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 116 de la Constitución Política del Estado de Campeche, por lo que, a fin de facilitar el desplazamiento de las personas involucradas, es de proponerse que la ceremonia protocolaria a se lleve a cabo: en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a las 12:00 horas del día lunes 20 de noviembre de 2017, en el Salón “Royal” ubicado en la calle 11, número 7 “V”, IMÍ II, para las y los ciudadanos designados para fungir como consejeras o consejeros electorales propietarios de los consejos electorales distritales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, así como a los ciudadanos designados para fungir como consejeras y consejeros electorales propietarios de los consejos municipales de Campeche, Carmen y Champotón.
- XXVI.** Asimismo en cumplimiento a la Base NOVENA, denominada **Transparencia**, y a fin de garantizar en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales, se dieron a conocer los resultados de las y los aspirantes que aprobaron cada etapa del procedimiento de selección para la designación de las consejeras o consejeros presidentes y las consejeras o consejeros distritales y municipales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en el portal www.ieec.org.mx y en los estrados de las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Campeche. De igual forma, la información y documentación de los expedientes individuales de las y los aspirantes se mantienen como confidenciales, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la Ley de Datos Personales del Estado de Campeche, sin otro fin que el previsto en el proceso de selección para la designación de las consejeras o consejeros presidentes y las consejeras o consejeros distritales y municipales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, información que no fue utilizada ni difundida sin que mediara el consentimiento expreso del titular, salvo las excepciones previstas en las citadas Leyes. En ese orden de ideas, el Instituto Electoral creó versiones públicas de cada expediente en cumplimiento a los principios de máxima publicidad y transparencia, utilizando para este propósito la información contenida en el resumen curricular, que cada aspirante entregó al momento de su registro.
- XXVII.** Conforme a lo anterior, una vez que hayan rendido la protesta de Ley, las y los ciudadanos nombrados como consejeras o consejeros presidentes y consejeras o consejeros electorales propietarios que integrarán los consejos distritales y municipales, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, con fundamento en los artículos 291, 300, 307 y 316 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche deberán proceder, a más tardar el día 30 de noviembre de 2017, para celebrar la Sesión de Instalación que corresponde, apegándose a las disposiciones y formalidades que la propia Ley señala, para lo cual deberán contar con el asesoramiento y dirección de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Estado de



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

Campeche, en aplicación de las políticas y programas generales aprobados por el Consejo General para el año 2017-2018.

XXVIII. Que por todo lo anteriormente expuesto, y a efecto de dar cumplimiento a los dispuesto en los artículos 242, 244, 251, fracción I, 253, fracciones I y II, 254, 278, fracciones, VI, XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 4, fracción I, Punto 1.1, Incisos a) y b), 5, fracción VIII y 6, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al Consejo General aprobar: a) El DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN AL CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, de la Comisión de Organización Electoral, marcado como Anexo Único, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Designar a los ciudadanos que resultaron seleccionados de acuerdo al procedimiento establecido por el Consejo General, para integrar la estructura de las consejeras o consejeros presidentes y consejeras o consejeros electorales propietarios y suplentes que integrarán los consejos distritales y municipales, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; c) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Consejo General para que, una vez aprobada la propuesta proceda a convocar a las consejeras o consejeros electorales distritales y municipales propietarios designados, para efectos de que les sea tomada la protesta de Ley a que se contraen los artículos 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 118, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 278, fracción XXXIII y 333, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así como para que se les de a conocer que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada de este Acuerdo a cada una de las Direcciones Ejecutivas y Órganos Técnicos de este Instituto para los efectos legales a que haya lugar; y e) Que la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscriban de manera conjunta los nombramientos de las consejeras o consejeros presidentes y consejeras o consejeros distritales y municipales designados, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo y del DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN AL CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, de la Comisión de Organización Electoral, marcado como Anexo Único, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, lo anterior con base en el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

PRIMERO: Se aprueba el DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN AL CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, de la Comisión de Organización Electoral, marcado como Anexo Único, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la XIV a la XXVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se designa como consejeras o consejeros presidentes y consejeras o consejeros electorales que conformarán los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, a los ciudadanos que se encuentran señalados en la lista definitiva del DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN AL CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, de la Comisión de Organización Electoral, marcado como Anexo Único, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en la forma y términos del mismo, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que las consejeras o consejeros presidentes y consejeras o consejeros distritales y municipales propietarios designados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rindan la protesta de Ley a que se contraen los artículos 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 118, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 278, fracción XXXIII y 333, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones XXV y XXVIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Las consejeras y los consejeros electorales distritales y municipales propietarios y suplentes designados, en el desempeño de sus funciones, estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche, por lo que deberán ejercerlas con autonomía y probidad; asimismo, no podrán utilizar ni divulgar en beneficio propio o de terceros, la información reservada o confidencial que dispongan en razón de su cargo; lo anterior de conformidad con los razonamientos expresados en la Consideración X del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Consejo General para que, en su momento y por los medios previstos por la ley, proceda a convocar a las consejeras o consejeros presidentes y consejeras o consejeros distritales y municipales propietarios designados, para los efectos referidos en el punto segundo de este acuerdo, así como para que se les dé a conocer lo dispuesto en el punto tercero; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada de este Acuerdo a cada una de las Direcciones Ejecutivas y Órganos Técnicos de este Instituto, para los efectos que se mencionan en la Consideración XXVIII del presente Acuerdo.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

SÉPTIMO: Se aprueba que la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscriban de manera conjunta los nombramientos de las consejeras o consejeros presidentes y consejeras o consejeros distritales y municipales designados, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Publíquese el presente Acuerdo y el DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN AL CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, de la Comisión de Organización Electoral, marcado como Anexo Único, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 15ª SESIÓN EXTRAORDINARA CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.